



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**
ACCIONANTE: **WILLIAM FERNANDO NIÑO LÓPEZ**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE PAIPA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**
RADICACIÓN: **150013333001-2021-00057-00**

Ingresa el proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, que mediante auto del 07 de abril de 2021, decidió remitirlo por competencia a los Juzgados Administrativos de Tunja, correspondiéndole por reparto a este despacho.

Constatado que el domicilio que reporta el accionante se encuentra en el Municipio de Tunja, entidad territorial incluida dentro de la Jurisdicción de este despacho y en los términos del artículo 3 de la Ley 393 de 1997¹, se considera que este Juzgado es competente para conocer del proceso de la referencia y se avocará conocimiento de este.

Procede el Despacho entonces a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 6 de abril de 2021 y remitida a este despacho el 08 de abril del presente año. El señor WILLIAM FERNANDO NIÑO LÓPEZ en su propio nombre y representación, instauró medio de control de cumplimiento en contra del MUNICIPIO DE PAIPA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario, en lo referente a la prescripción de las acciones de cobro.

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Paipa de fecha 25 de febrero de 2021 (Archivo "03DerechoPeticion.pdf), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, la cual fue resuelta por la entidad accionada en Oficio del 23 de marzo de 2021 (Archivo "04AnexoDerechoPeticion.pdf) negándole las peticiones al actor.

Por lo anteriormente expuesto,

¹ **ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada en su propio nombre y representación por el señor WILLIAM FERNANDO NIÑO LÓPEZ en contra del MUNICIPIO DE PAIPA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

TERCERO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Paipa – Boyacá o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor(a) Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Paipa para que en el término de dos días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia allegue el expediente administrativo correspondiente al trámite adelantado frente al comparendo No 99999999000001340438 impuesto al señor WILLIAM FERNANDO NIÑO LÓPEZ identificado con C.C. 1049615180.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en adelante se deberán realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se **REQUIERE** a las partes que informe a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial. Así mismo, se les requiere el cumplimiento del deber de enviar a los demás sujetos procesales a través del canal digital informado, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso de la referencia, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado (art. 3º del Decreto 806 de 2020). En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Para conocimiento y fines pertinentes, el correo electrónico para recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Tunja es

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO NIÑO LÓPEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAIPA – SECRETARÍA
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RADICACIÓN: 150013333001-2021-00057-00

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, la Procuradora Delegada ante este Despacho es la 67 Judicial I Administrativa de Tunja, cuyo correo electrónico es procjudadm67@procuraduria.gov.co y el correo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. El proceso puede ser consultado en la página web de la rama judicial en el siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO LLANOS RUIZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 15 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

PAOG

Firmado Por:

AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8453e4f6ec39d8dffef262ffe8c937eb530fbc2c406d4741733d1b8ce1c0264**
Documento generado en 12/04/2021 12:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>